

## RESOLUCIÓN NO.: IN-CGR-2023-0010

### RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR).

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que, la Constitución de la República Dominicana dictada en fecha 13 de junio del año 2015, en su Artículo 247 establece sobre el Control Interno lo siguiente: “La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.”

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que, en los artículos 1 y 3 de la Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno de la República Dominicana, se establecen el conjunto de principios, normas y procedimientos que regulan el control interno institucional y el control externo de la gestión de quienes administran o reciben recursos públicos en entidades sujetas al ámbito de dicha ley.

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que, de conformidad con las Leyes núms. 41-08, de Función Pública, y 247-12, Orgánica de la Administración Pública, otorga al Ministerio de Administración Pública la facultad de órgano rector del gobierno electrónico.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que, la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece que los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que puedan ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que, la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 19 establece lo siguiente: “Las contrataciones comprendidas en esta ley podrán realizarse por medios electrónicos en consideración a la Ley núm. 126-02, del 4 de septiembre del 2002, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y su reglamento de aplicación. Párrafo I.- Los organismos públicos comprendidos en el ámbito de esta ley podrán aceptar el envío de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, recursos administrativos, entre otros aspectos, en formato digital. Se considerarán válidas las notificaciones firmadas digitalmente. Párrafo II.- La reglamentación determinará de manera detallada los procesos de contrataciones por medios electrónicos, especialmente se considerará la forma de publicidad y difusión, la gestión de las contrataciones, los procedimientos de pago, las notificaciones, la digitalización de los documentos y el expediente digital, de tal manera que se pueda garantizar la transparencia, autenticidad, seguridad jurídica, utilización como medio de prueba y confidencialidad.”

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que, conforme a la definición establecida en el artículo 2, Literal i de la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, “la firma digital se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión;”

---

RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** Que, el artículo 35 de la Ley núm. 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, expresa lo siguiente: “Características y requerimientos de las entidades de certificación. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, podrán ser entidades de certificación las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, de origen nacional o extranjero, y las cámaras de comercio y producción que, previa solicitud, Sean autorizadas por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), y que cumplan con los requerimientos establecidos en los reglamentos de aplicación dictados con base en las siguientes condiciones:

a) Contar con la capacidad económica y financiera suficiente para prestar los servicios autorizados como entidad de certificación; b) Contar con la capacidad y elementos técnicos necesarios para la generación de firmas digitales, la emisión de certificados sobre la autenticidad de las mismas y la conservación de mensajes de datos en los términos establecidos en esta ley; c) Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que rijan al efecto, los representantes legales y administradores no podrán ser personas que hayan sido condenadas a pena privativa de libertad o que hayan sido suspendidas en el ejercicio de su profesión por falta grave contra la ética o hayan sido excluidas de aquella. Esta inhabilitación estará vigente por el mismo periodo que el que la ley penal o administrativa señale para el efecto, y d) Los certificados de firmas digitales emitidos por entidades de certificación extranjeras podrán ser reconocidos en los mismos términos y condiciones de certificados en la ley para la emisión de certificados por parte de las entidades de certificación nacionales, siempre y cuando tales certificados Sean reconocidos por una entidad de certificación autorizada que garantice en la misma forma que lo hace con sus propios certificados, la regularidad de los detalles del certificado, así como su validez y vigencia. En todo caso, los proveedores de servicios de certificación están sujetos a la normativa nacional en materia de responsabilidad. Párrafo. Es atribución de la Junta Monetaria, dentro de sus prerrogativas, normar todo lo atinente a las operaciones y servicios financieros asociados a los medios de pagos electrónicos que realice el sistema financiero nacional, y le corresponde la supervisión de los mismos a la Superintendencia de Bancos, a1 amparo de la legislación bancaria vigente.”

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que, de conformidad con las diferentes atribuciones establecidas para la definición de las funciones del órgano regulador en el Artículo 56 de la misma Ley núm. 126-02, corresponde al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), ejercer la función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación, entre otras “Velar por el adecuado funcionamiento y la eficiente prestación del servicio por parte de las entidades de certificación y el cabal cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de la actividad; así como Definir reglamentariamente los requerimientos técnicos que califiquen la idoneidad de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación.”

**CONSIDERANDO NOVENO:** Que, la Ley núm. 126-02, el Decreto núm. 335-03, y las normas complementarias, establecen y definen las cualidades y efectos jurídicos que se obtienen al utilizar los servicios electrónicos de confianza regulados por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** Que, a la luz del artículo 80 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, "Los organismos del Estado podrán contratar de acuerdo con las normas que rigen la contratación administrativa los servicios de certificación de firma digital con una Entidad de Certificación, cuando mediante resolución fundada constaten su conveniencia técnica y económica."

**CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO:** Que, veinte (20) años después de haber sido promulgada la Ley núm. 126-02, que aprueba la firma digital, son muy pocos los órganos y entes públicos que se encuentran implementando la firma digital.

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, el uso de la expresión “Entidad de Certificación” es de uso exclusivo de los prestadores de

---

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



servicios de certificación digital que hayan sido autorizados para operar como Entidades de Certificación a tal efecto por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), mediante resolución e incorporados al Registro de Entidades de Certificación.

**CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO:** Que, el artículo 82 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, dispone lo siguiente: “Los organismos del Estado deberán establecer mecanismos que garanticen la opción de remisión, recepción, mantenimiento y publicación de información en formato digital, siempre que esto sea aplicable, tanto para la gestión de documentos entre organismos como en su interacción con los ciudadanos, tales como ventanilla única electrónica, disponibilidad de una dirección de correo electrónico o un formulario en la página de Internet para la atención de consultas, medios de entradas electrónica, contrataciones públicas electrónicas, seguimiento de expedientes por la Internet, y otras aplicaciones que permitan la consulta de información, la remisión de documentación y el seguimiento de los trámites por la Internet.”

**CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO:** Que, el Decreto núm. 134-14 sobre el Reglamento de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el artículo 16, establece a la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información Comunicación (OPTIC), como uno de los organismos públicos responsables de velar por el cumplimiento de las políticas transversales relativas al uso de las tecnologías de la información y comunicación.

**CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO:** Que, a través del Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de agosto del 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC), deja de ser una dependencia del Ministerio de la Presidencia y pasa a ser una dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP) y se denomina Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OGTIC).

**CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO:** Que, la Resolución núm. 071 dictada por Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) del 11 de septiembre del 2019 dispone la Norma Complementaria por la que se establece la Equivalencia Regulatoria del Sistema Dominicano de Infraestructura de Claves Públicas y de Confianza con los Marcos Regulatorios Internacionales de Servicios de Confianza y la Norma Complementaria sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación.

**CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO:** Que, mediante la Resolución núm. 024-18 de fecha 6 de junio de 2018, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la cual autoriza a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como Entidad de Certificación para la provisión de servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales de acuerdo con la Ley núm. 126-02, dicha resolución establece lo siguiente:

“PRIMERO: AUTORIZAR a la OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN a fin de que ésta pueda prestar, en todo el territorio nacional, los servicios de emisión, administración, registro y conservación de certificados digitales como Entidad de Certificación, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias.

SEGUNDO: DISPONER que el período de duración de la Autorización otorgada a la OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN mediante la presente Resolución, será de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de esta decisión, de conformidad con lo que dispone el artículo 74.1 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

TERCERO: DISPONER que la OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



dictadas por el INDOTEL, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley núm.126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y 17 del Reglamento de Aplicación de la indicada Ley, en lo que concierne a las obligaciones a cargo de las Entidades de Certificación.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del INDOTEL inscribir a OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN en el Registro de Entidades de Certificación, dentro de los cinco (5) días que sigan a la fecha de la presente resolución y expedir el correspondiente Certificado de Inscripción en el Registro de Entidades de Certificación.

QUINTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del INDOTEL la notificación de una copia certificada de la presente resolución a la OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, y la publicación en el portal institucional que mantiene el INDOTEL en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de Aplicación.”

**CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO:** Que, el 14 de junio 2023 el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), dejó en funcionamiento la nueva plataforma de Validación de Documentos y Firmas Digitales de la República Dominicana, “Validafirma”, que tiene como propósito contar con un sistema que facilite la verificación y validación de la autenticidad, integridad y legalidad que poseen los documentos firmados digitalmente en el territorio nacional.

**CONSIDERANDO DÉCIMO NOVENO:** Que, la Circular núm. DGCP44-PNP-2021-1 de fecha 29 de enero de 2021 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, para el uso de la firma digital en los procedimientos de contrataciones públicas, acepta el uso de la firma digital y deja establecido el uso no obligatorio de la firma digital en el marco de los procedimientos de contratación pública de las instituciones sujetas al ámbito de aplicación.

**CONSIDERANDO VIGÉSIMO:** Que, la Resolución núm. 206-2022 de fecha 15 de julio 2022, emitida por el Ministerio de Administración Pública, establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO VIGÉSIMO PRIMERO:** Que, la Circular núm. 012456 emitida por el Ministerio de Administración Pública, establece los lineamientos para la aplicación de la Resolución núm. 206-2022, que la aplicación de la referida Resolución es de alto interés, por lo que se instruye a las autoridades de los entes y órganos de la Administración Pública, para que desplieguen las acciones pertinentes, para el uso de la firma digital en sus operaciones y transacciones.

**CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Que, la Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0006 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, en la cual indica que se deben realizar coordinaciones y acuerdos interinstitucionales que sean necesarios con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

**CONSIDERANDO:** Que la normativa vigente no establece obligatoriedad en cuanto a la admisión de firma digital o electrónica por parte del oferente.

**Vista:** La Constitución Política de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firma digital, del 4 de septiembre del 2002.

---

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



**Vista:** La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras con modificaciones de la Ley núm. 449-06, del 18 de agosto del 2006.

**Vista:** La Ley núm. 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno en la República Dominicana y establece las atribuciones de la Contraloría General de la República, del 8 de enero del 2007.

**Vista:** La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

**Vista:** La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

**Vista:** La Ley núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, del 7 de agosto del 2015.

**Visto:** El Reglamento 491-07 de Aplicación de la Ley núm. 10-07, del 30 de agosto del 2007.

**Visto:** El Reglamento IN-CGR-RCNCI-2022-022-01, que establece el procedimiento y los requisitos para el registro de contratos en la Contraloría General de la República, del 12 de mayo de 2022.

**Vista:** La Resolución núm. 206-2022, que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública, del 15 de julio 2022.

**Vista:** La Resolución núm. 71-19, emitida por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, que dicta la norma complementaria por la que se establece la equivalencia regulatoria del sistema dominicano de infraestructura de claves públicas y de confianza con los marcos regulatorios internacionales de servicios de confianza y la norma complementaria sobre procedimientos de autorización y acreditación, del 11 de septiembre 2019.

Por todo lo anterior, y en pleno uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, se dicta la siguiente:

### **RESOLUCIÓN:**

**ARTÍCULO 1.-** Objeto y Alcance. La presente resolución tiene por objeto establecer las directrices a seguir por todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo; Las Empresas Públicas con participación Estatal mayoritaria, las Empresas de Alianzas Público Privada, los Fideicomisos Públicos y los gobiernos locales, con relación a los documentos firmados digitalmente a ser admitidos en el proceso de registro de contratos por ante la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO 2.-** Procedimiento para el Registro de la Firma digital ante la Contraloría General de la República (CGR). La máxima autoridad de la institución deberá enviar una comunicación dirigida al Contralor General de la República indicando a partir de qué fecha la institución ha adoptado el uso de firma digital, la entidad emisora de los certificados cualificados de firma digital e indicando los nombres de los colaboradores que poseen la capacidad de firmar digitalmente los procesos de compras y contrataciones, los cargos que ocupan y cuáles documentos están autorizados a firmar. De igual forma, será responsabilidad de cada institución mantener actualizado en esta Contraloría, vía comunicación oficial de manera fehaciente y fidedigna, las personas que posean firma digital y que están autorizadas a firmar documentos bajo los preceptos de la Ley núm. 126-02 y sus reglamentos.

**ARTÍCULO 3.-** De la sujeción a la ley y de la validación de la firma digital. Todos los documentos indicados en

---

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



el Artículo 09 de esta resolución a ser admitidos con firma digital o electrónica cualificada para los trámites de registro de contratos, deberán estar firmados de manera obligatoria utilizando un certificado cualificado. Esto así, dado lo estipulado en la normativa vigente donde se entenderá como equivalente a la firma manuscrita con los mismos efectos jurídicos.

**Párrafo.** - Es responsabilidad de los auditores de la Contraloría General de la República (CGR) validar el Certificado de Firma Digital colocado en cada documento firmado de forma digital o electrónica que conforme al trámite de registro de contratos en la aplicación implementada para tales fines por parte del Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL), Validafirma, valida dicha firma. En caso de detectarse un documento cuya firma digital o electrónica no sea válida se procederá a la devolución de dicho trámite a la institución solicitante, en forma de rechazo de la solicitud del trámite, por lo que la institución deberá iniciar de nuevo el registro de dicha solicitud, a consecuencia de este tipo de situaciones, la puntuación del índice de control interno de la institución sufrirá una afectación negativa y se emitirá una comunicación dirigida a la máxima autoridad de la institución informándole sobre el hecho, a los fines de que tome las medidas correspondientes. En caso de que el auditor no cumpla con la responsabilidad referida en este artículo será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 41-08 de Función Pública.

**Artículo 4.-** Del uso exclusivo de la firma digital. No se admitirán documentos con dualidad de firma, es decir, conteniendo firmas digitales o electrónicas y manuscritas en el mismo documento; una vez la institución adopte el uso de firma digital o electrónica todos los documentos indicados en el artículo 09 de esta resolución tendrán que ser firmados de forma digital o electrónica por los funcionarios autorizados.

**Párrafo.** - Los trámites de registro de contratos donde sea detectado un documento con dualidad de firma serán devueltos a la institución en forma de rechazo, bajo los mismos términos del artículo 3 de esta resolución, por lo que, la institución deberá iniciar de nuevo el registro de la solicitud planteada.

**ARTÍCULO 5.-** De la notariación de la firma digital. Quedan exento de la firma digital todos los documentos que el proceso de compras y contrataciones públicas requieran la firma de un notario, hasta tanto la Suprema Corte de Justicia en conjunto con el Consejo del Poder Judicial y el Colegio Dominicano de Notarios establezca, por vía reglamentaria, todo lo relativo al procedimiento para el uso de los documentos y firmas digitales en ocasión del ejercicio de la función notarial, según lo indicado en el Artículo 31 Párrafo IV de la Ley núm. 140-15 del Notariado que instituye el Colegio Dominicano de Notarios.

**ARTÍCULO 6.-** De la incorporación de esta resolución. Una vez adoptada la firma digital o electrónica por parte de la institución todos los documentos indicados en el artículo 09 de esta resolución deberán ser firmados de forma digital o electrónica, en caso de que la institución presente inconvenientes con el aplicativo de firma digital que impida la firma de los documentos que conforman el trámite de registro de contratos, deberá proceder a levantar un acta comprobatoria de dicha situación avalada además por un acto administrativo indicando las causas de dicho inconveniente, las medidas tomadas e indicar la fecha de solución de la misma; este documento y el acta comprobatoria, la cual deberá ser suscrita por Notario Público, deberá formar parte del dossier de documentos que soportan el registro. En caso de no incorporarse este documento y el acta comprobatoria al trámite de registro de contratos, el trámite será devuelto a la institución en forma de requerimiento de información a los fines de que la institución incorpore el documento faltante.

**ARTÍCULO 7.-** De la actualización del registro de certificados de firma digital. Es responsabilidad de la institución mantener actualizado el registro de certificados de firma digital emitidos a la institución por la entidad certificadora; en caso de recibir un documento firmado por algún funcionario que ha sido removido de sus funciones por cualesquiera de las causas contenidas en la Ley de Función Pública, cuya fecha de remoción sea anterior a la fecha de los documentos firmados, los trámites de registro de contratos donde sea detectado un documento en esas condiciones serán devueltos a la institución en forma de rechazo, bajo los mismos términos del artículo 3

---

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



de esta resolución por lo que, la institución deberá iniciar nuevamente el registro.

**Párrafo.** - En los casos de rechazo la puntuación del Índice de Control Interno de la institución sufrirá una afectación negativa y se emitirá una comunicación dirigida a la máxima autoridad de la institución informándole sobre el hecho a los fines de que tome las medidas correspondientes.

**ARTÍCULO 8.-** De la incorporación de los documentos al sistema de registro de contratos de documentos con firmadigital. Los documentos firmados de forma digital o electrónica a ser incorporados en el sistema de registro de contratos de la Contraloría deben ser una copia digital del documento original en formato *Portable Document Format (PDF)*, a fin de ser incorporado el documento firmado en forma digital o electrónica para validar la firma en Validafirma, la aplicación provista por el Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL) para esos fines.

**ARTÍCULO 9.-** De los documentos que conforman la tramitación de contratos. Los documentos que conforman el trámite de registro de contratos a ser admitidos con firma digital o electrónica cualificada son los siguientes:

- a) Autorizaciones del ministro, director o máxima autoridad de la institución.
- b) Pliego de condiciones o ficha técnica.
- c) Convocatoria en el Portal de Compras y Contrataciones de la DGCP y la Entidad contratante.
- d) Invitación a presentar ofertas.
- e) Informe pericial de evaluación de las ofertas técnicas, ofertas económicas, de supervisión y otros.
- f) Acta de adjudicación.
- g) Oficio de solicitud o registro.
- h) Actas administrativas.
- i) Existencia de fondos, certificado de apropiación y cuota, que no provengan de SIGEF.
- j) Resolución administrativa para los procesos de urgencia.

**Párrafo.** - Los documentos firmados de forma digital o electrónica a ser admitidos en el proceso de registro de contratos se actualizarán en la medida del avance del proyecto de firma digital ejecutado bajo la rectoría del Ministerio de Administración Pública y en la medida que otros órganos rectores se pronuncien respecto a los documentos donde es admisible la firma digital en los procesos bajo el ámbito de su rectoría.

**ARTÍCULO 10.-** De la recepción de ofertas. Las ofertas técnicas y económicas, así como todo documento que requiera la firma del oferente podrán ser recibidos o no con la firma digital o electrónica cualificada.

**ARTÍCULO 11.-** De la custodia de los documentos. Es responsabilidad de la institución, el almacenar y custodiar en un repositorio los documentos firmados de forma digital o electrónica, de acuerdo con el periodo tiempo estipulado en la Ley núm. 126-02, dicha documentación podrá ser requerida por Contraloría para auditorías posteriores.

**ARTÍCULO 12.-** Plan piloto de implementación. La Contraloría General de la República y el Ministerio de Administración Pública, iniciarán un piloto a partir del mes de enero del año 2024 con cinco instituciones, a los fines de ajustar los procesos internos y determinar el procedimiento a seguir por parte de las Unidades de Auditoría Interna y el Departamento de Registro de Contratos; este plan piloto tendrá una duración de un mes y el mismo se llevará a cabo en las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Administración Pública (MAP)
2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA)
3. Ministerio de Turismo (MITUR)
4. Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC)

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**



5. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)

**ARTÍCULO 13.-** De la evaluación de resultados. Concluido el Plan Piloto se procederá a la evaluación de resultados, ajustes al proceso y despliegue del proyecto de firma digital en las demás instituciones que la hayan adoptado, siempre y cuando sean dotados de la capacidad de firmar digitalmente utilizando certificados cualificados todos los actores del proceso de compras y contrataciones públicas dentro de la institución.

**ARTÍCULO 14.** Derogación. Queda derogada la Resolución IN-CGR-2023-007173, que establece las directrices sobre los documentos a ser admitidos en formato de firma digital en el proceso de registro de contratos por ante la Contraloría General de la República (CGR), de fecha 13 de noviembre del 2023, para que en lo adelante sea gestionado bajo lo descrito en la presente resolución, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

---

**Contraloría General de la República**  
Félix Antonio Santana García  
Contralor General de la República

---

**Dirección General de Contrataciones Públicas**  
Carlos Pimentel Florenzán  
Director General

---

**Ministerio de Administración Pública**  
Tomas Darío Castillo Lugo  
Ministro de Administración Pública

---

**RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES SOBRE LOS DOCUMENTOS FIRMADOS DIGITALMENTE A SER ADMITIDOS EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS POR ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**